



OFICIO N° 69828  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.126°/368

VALPARAÍSO, 05 de enero de 2021

La Diputada señora CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de establecer que la Pensión Básica Solidaria pueda ser heredable al cónyuge sobreviviente, en atención a que actualmente solo se permite el pago a familiares descendientes y/o ascendientes.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL





VALPARAÍSO, DICIEMBRE 2020

OFICIO

**DE : CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC**  
**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

**A : SR. PEDRO PIZARRO**  
**SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y demás disposiciones constitucionales y legales que me asisten, vengo en solicitar por parte de la entidad requerida lo siguiente:

1.- Considerando que actualmente está en discusión legislativa la modificación al Sistema de Pensiones vigente en el país, vengo en solicitar se estudie la posibilidad de establecer que la Pensión Básica Solidaria (PBS) sea heredable al cónyuge de una persona con discapacidad. Lo anterior, basado en que muchas personas, en su mayoría mujeres, se dedican de por vida a atender a sus cónyuges, sin la posibilidad de trabajar y, al no cotizar, no tienen acceso, entre otros, a beneficios de salud, siendo que su desgaste físico y mental (emocional) es evidente.

La propuesta anterior, se basa en que muchas cuidadoras y cuidadores, al no cumplir con el requisito de edad para jubilar, quedan en absoluta indefensión al fallecer el causante de la pensión.

2.- En relación al pago de asignación familiar, la PBS solo permite el pago a los familiares descendientes y/o ascendentes, excluyendo totalmente a los cónyuges.

Se sugiere ampliar el pago del beneficio de asignación familiar a todas las y todos los cónyuges, quienes además de recibir este pago, podrían optar automáticamente a todos los beneficios (Ej. Bonos) que se entregan todos los años.

**CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC**  
**DIPUTADA**

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA DEL REAL M.

